

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Lunes 29 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 25 de Junio, número 176.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Estadística general en las provincias se desempeñará por 49 Jefes de Seccion, 60 Oficiales y 38 Auxiliares.

Art. 2.º Los Jefes de Seccion de primera clase serán 20, y disfrutarán el sueldo anual de 14,000 reales; los de segunda clase serán 29, con el sueldo anual de 12,000 reales.

Art. 3.º Los Oficiales se dividirán en 20 de primera clase con el sueldo anual de 10,000 rs.; 20 de segunda con el de 8,000, y 20 de tercera con el de 6,000.

Art. 4.º Los Auxiliares disfrutarán, como hasta aqui, el haber de 5,000 rs. al año.

Art. 5.º Las clases de los Jefes de Seccion y Oficiales denotan servicios y merecimientos personales, sin relacion con el rango adminis-

trativo de las provincias respectivas.

Art. 6.º Se formará una escala general de los empleados de Estadística en las provincias. Los ascensos se conferirán en tres turnos: uno á la antigüedad, otro al concurso, y otro á la oposicion libre ó abierta.

Art. 7.º En los concursos para ascenso serán admitidos los empleados de Estadística de la clase inferior inmediata, y lo mismo en la oposicion libre ó abierta; pero á esta pueden presentarse tambien los empleados ó cesantes de otras carreras que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo que no se diferencie en mas de 4,000 rs. del de la plaza vacante.

Art. 8.º Las funciones y obligaciones de los Jefes de Seccion, Oficiales y Auxiliares son las señaladas en las Reales disposiciones vigentes, y en la instruccion que se formará para la ejecucion del presente decreto.

Art. 9.º Los Jefes de Seccion tendrán voto en las Comisiones provinciales de Estadística de que son Secretarios natos.

Art. 10. En las Comisiones provinciales de Estadística los Vicepresidentes resolverán con el Jefe de Seccion, y firmarán las comunicaciones de instruccion y tramitacion, y las que no lleven carácter de mando sobre las Autoridades municipales.

Art. 11. En la oficina central de Estadística habrá un oficial primero, dos segundos, cuatro terceros, seis cuartos, dos quintos,

tres sextos, dos sétimos y dos Auxiliares.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad tendrá el carácter y sueldo de Oficial segundo.

Art. 12. El turno señalado á la oposicion limitada para el ascenso en la oficina central, se convertirá en concurso en la clase inferior inmediata de la misma oficina, y de los empleados del ramo en provincias con sueldo igual al de la plaza vacante.

Art. 13. No se abonarán dietas de inspeccion mas que á los empleados que se ocupasen en este servicio y por el tiempo que durare.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858, 19 de Diciembre de 1859 y 1.º de Junio de 1860, en la parte en que estuviesen en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Estadística.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Para llevar á efecto el Real decreto de 16 del corriente, en que se fija y completa la organizacion del ramo de Estadística general como carrera de la Administración pública, se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.º Los 49 Oficiales primeros que en la actualidad se hallan al frente de las Secciones de Estadística de las provincias son declarados Jefes de las mismas Secciones.

2.º Las 60 plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros, de nueva creacion en las Secciones de Estadística, se distribuirán entre los que han sido Inspectores del ramo, los empleados de la oficina central que lo solicitaren y merecieren, y los actuales Auxiliares que mas se hubiesen distinguido por su probidad, inteligencia y aplicacion.

3.º No ocuparán plazas de Oficiales de Estadística, ni aun en comision y descendiendo de clase, los Inspectores que hayan desempeñado destino de elevada categoría y de mayor sueldo que el de 16,000 reales anuales.

4.º Los Inspectores que han cesado en Estadística, y que pertenecen á la clase militar sin tener el carácter de Jefes, podrán aspirar á las plazas de Oficiales de las Secciones; pero habrán de retirarse del servicio del ejército, por ser incompatible el seguimiento de ambas carreras á la vez.

5.º Si resultase vacante alguna plaza de Auxiliar, se proveerá oportunamente, mediante examen de los aspirantes, segun lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Junio de 1860.

6.º Los Inspectores que han sido de Estadística, pertenecientes á la clase militar en situacion de

reemplazo y cualquiera que sea su graduacion, serán preferidos para su colocacion como Jefes del detall en las brigadas geodésicas, en las geológicas, forestales é hidrológicas, y en la Administracion de las operaciones de topografía castral. Estas comisiones no constituyen carrera, ni exigen por lo tanto que los que las desempeñaren renuncien á la expectativa del servicio activo en el ejército. Proporcionarán las mismas ventajas de sobresueldo que disfrutaban los Inspectores de Estadística, y una gratificacion durante el tiempo de campaña.

7.ª En la provision de las plazas de Estadística, por punto general constituirán titulo de preferencia, en igualdad de las demás circunstancias, los servicios prestados en el ejército con buena nota. El haber sido Inspector de Estadística se considerará como una recomendacion especial.

8.ª Todo militar que pretenda ingresar en Estadística, segun lo arriba dispuesto, lo solicitará en cada ocasion por el conducto de Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1863.—Marqués de Mi-

raflones.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

*Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 25 del actual, me dicen lo siguiente:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, en 12 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las Inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al semestre primero de este año que vencerá en fin de este mes, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—El Director general de Contabilidad, Emilio Santillan.—El Director general del Tesoro, P. V.—José Gonzalez Breto.»

*Lo que se publica en este periódico*

*oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa. Segovia 27 de Junio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.*

Circular núm. 50.

### PRESUPUESTOS.

En la prevencion 6.ª de la circular de este Gobierno de 1.º de Mayo último, pidiendo los presupuestos para el año económico de 1863 á 1864, se mandaba se acompañase á ellos un estado comparativo del nuevo con el vigente, en el cual se especificase por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos expresando las causas que las ocasionasen.

Como á pesar de ello no se diese exacto cumplimiento por algunos Alcaldes y ofreciese á otros dudas la manera de formarlo, se dispuso la insercion en el Boletín oficial de la circular de 27 de dicho mes de Mayo, núm. 40, en la que se aclaraba la verdadera forma en que debia redactarse aquel documento. Sin embargo de todo, se observa que la mayor parte de los Alcaldes, al remitir los presupuestos, no lo hacen del estado comparativo, y otros lo ejecutan con la mayor informalidad; por lo que he acordado publicar á continuacion el adjunto modelo, que deberá servir de norma para su

redaccion encargando á los Alcaldes que han presentado los presupuestos y son los que á continuacion se espresan, sin dicho estado, lo formen y remitan á este Gobierno en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de esta circular; y á los que lo han hecho de un modo informal, que tambien se especifican, lo rectifiquen de nuevo, ateniéndose al modelo que se cita.

Al propio tiempo no puedo prescindir de ver con estrañeza que los Alcaldes que tambien se indican no han cumplido con lo que se les ordenaba de remitir para el 30 de Mayo los presupuestos; y en su consecuencia les prevengo de nuevo que si en el término de ocho dias no lo realizan, tendré el sentimiento de usar de los medios de rigor que sean suficientes á hacer comprender la importancia que por este Gobierno de provincia se da á este ramo, base de la buena administracion de los pueblos, y la necesidad de que puntualmente se cumplan sus disposiciones, debiendo tambien remitir los pueblos que no lo han hecho, copia certificada del acta en que conste la propuesta de recargos, con arreglo á la prevencion 12.ª de la circular de 1.º de Mayo.

Segovia 26 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## AÑO DE 1863.

### PROVINCIA DE SEGOVIA.

### Partido judicial de

### Ayuntamiento de

ESTADO comparativo de los ingresos y gastos consignados en el presupuesto de este distrito municipal para el año de 1862, y de los consignados tambien para el año económico de 1863 á 1864 y diferencias que resultan en los capitulos y articulos que comprenden.

Capítulos.	Artículos.	GASTOS.	Gastos presupuestados en el año de				Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.	Ingresos calculados en el año de			
			1862	1863	DIFERENCIAS					1862	1863	DIFERENCIAS	
					de mas.	de menos.						de mas.	de menos.
Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.				
1.º	1.º	Sueldos de empleados.....	4000	5000	1000	»	1.º	Producto de bienes no enajenados.....	800	700	»	100	
	2.º	Gastos de material.....	700	600	»	100			2.º	Renta del 3 por 100.....	200	500	300
		Etc.											

#### OBSERVACIONES.

Sobre las diferencias que resultan en los gastos.

#### DE MAS.

Se espresará minuciosamente la causa ó motivo que produce la diferencia, especificando la cantidad que para objetos se aumenta.

#### DE MENOS.

Se espresará de la misma manera la causa que produce la diferencia de menos, especificando lo que economiza en cada objeto.

#### OBSERVACIONES.

Sobre las diferencias en los ingresos.

#### DE MAS.

Se especificará lo mismo, la causa que produce el aumento.

#### DE MENOS.

Tambien se espresará por cada articulo el motivo que lo produce.

**NOTA de los pueblos que no han cumplido lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo á que se refiere la precedente.**

*Pueblos que no han remitido los presupuestos.*

Aguilafuente.  
Aillon.  
Aldeanueva del Codonal.  
Aldeanueva del Monte.  
Aldehuela del Codonal.  
Aldeonte.  
Añe.  
Aragoneses.  
Arahuetes.  
Arevalillo.  
Arroyo de Cuellar.  
Balisa.  
Basardilla.  
Bernardos.  
Boceguillas.  
Caballar.  
Cantimpalos.  
Carbonero de Ahusin.  
Carbonero el Mayor.  
Carrascal del Rio.  
Ciruelos de Coca.  
Cobos de Fuentidueña.  
Coca.  
Codorniz.  
Condado de Castilnovo.  
Cuesta.  
Dehesa y la Mayor.  
Encinas.  
Escalona.  
Espinar.  
Espirido.  
Estebanvela.  
Etreros.  
Fresneda de Cuellar.  
Fresno de Cantespino.  
Frumales.  
Fuente de Santa Cruz.  
Fuenterrebollo.  
Fuente de Cuellar.  
Fuentidueña.  
Garcillan.  
Gemenuño.  
Gomezerracin.  
Higuera.  
Hoyuelos.  
Juarros de Voltoya.  
Labajos.  
Laguna Contreras.  
Laguna Rodrigo.  
La Losa.  
Lastras de Cuellar.  
Lastrilla.  
Lovingos.  
Marazuela.  
Martin Miguel.  
Martin Muñoz de la Dehesa.  
Martin Muñoz de las Posadas.  
Mata de Cuellar.  
Matilla.  
Melque.  
Membibre.  
Miguel Ibañez.  
Montejo de Arévalo.  
Moraleja de Cuellar.  
Muñopedro.  
Muyo.  
Nava de la Asuncion.  
Navafria.  
Navares de las Cuevas.  
Navares de Enmedio.  
Navas de Oro.  
Olombrada.  
Ontanares.  
Ontoria.  
Otero de Herreros.  
Otones.  
Palazuelos.  
Paradinas.  
Pedraza.  
Pinarejos.  
Pinarnegrillo.  
Pinilla-Ambroz.  
Pradales.  
Rapariegos.  
Rebollo.

Remondo.  
Revenga.  
Roda.  
Salceda.  
Sanchonúo.  
San Cristóbal de la Vega.  
Sangarcía.  
San Martin y Mudrian.  
Santiuste de Pedraza.  
Sebúlcór.  
Sepúlveda.  
Sequera de Fresno.  
Serracin.  
Sotosalvos.  
Tabladillo.  
Torrecilla del Pinar.  
Torreiglesias.  
Torre Valde San Pedro.  
Trescasas.  
Turégano.  
Valdeprados.  
Valdesimonte.  
Valdevacas.  
Vallelado.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Valseca.  
Valtiendas.  
Valverde.  
Vegafria.  
Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.  
Villoslada.  
Yanguas.  
Zamarramala.

*Comunidades.*

Aillon.  
Arroyo de Cuellar.  
Coca.  
Fuentidueña.  
Pedraza.  
Prádena.  
Riaza.  
Segovia.  
Sepúlveda.

*Pueblos que los han remitido sin el estado comparativo.*

Adrada de Piron.  
Adrados.  
Alconada.  
Adealengua de Santa Maria.  
Aldeasoña.  
Aldehorno.  
Aldeonsancho.  
Arcones.  
Armuña.  
Barbolla.  
Bercimuel.  
Campo de San Pedro.  
Castroserna de arriba.  
Castroserracin.  
Chañe.  
Cobos de Segovia.  
Collado-Hermoso.  
Cozuelos de Fuentidueña.  
Cubillo.  
Duruelo.  
Fresnillo de la Fuente.  
Fuentemilanos.  
Fuentesauco.  
Grajera.  
Hinojosas.  
Ituero.  
Montejo de la Serrezuela.  
Negredo.  
Orejana.  
Pajarejos.  
Pajares de Fresno.  
Pelayos.  
Perorubio.  
Riaguas.  
Ribota.  
Saldaña.  
Samboal.  
Santa Marta.  
Santibañez.  
Santo Domingo de Piron.  
Tabanera la Luenga.  
Valdevacas de Montejo.  
Valle de Tabladillo.  
Ventosilla.  
Villaverde y Villalvilla.

*Pueblos con el estado defectuoso.*

Aldea del Rey.  
Aldealengua de Pedraza.  
Becerril.  
Bernuy de Coca.  
Brieva.  
Cabañas.  
Cabezuela.  
Calabazas.  
Campo de Cuellar.  
Cascajares.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castro de Fuentidueña.  
Castroserna de abajo.  
Corral de Aillon.  
Cuevas de Provanco.  
Duraton.  
Escobar.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
Fuentepiñel.  
Fuentesoto.  
Grado.  
Huertos.  
Juarros de Riomoros.  
Languilla.  
Lastras del Pozo.  
Linares.  
Losana.  
Marugan.  
Monterrubio.  
Navalilla.  
Navalmanzano.  
Navares de Ayuso.  
Onrubia.  
Ontalvilla.  
Ortigosa de Pestaño.  
Pascuales.  
Puebla de Pedraza.  
Riofrio de Riaza.  
Sacramenia.  
San Cristóbal de Cuellar.  
San Pedro de Gaillos.  
Santiuste de S. Juan Bautista.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sauquillo.  
Sigüero.  
Sigüero.  
Sotillo.  
Tolocirio.  
Torreadrada.  
Torrecaballeros.  
Valdearnés.  
Veganzones.  
Villacastin.  
Villacorta.  
Villagonzalo.  
Villaverde de Iscar.  
Villeguillo.  
Zarzuela del Pinar.  
Cuellar (Comunidad).

*Pueblos que no han acompañado copia certificada del acta en que se acordaron y votaron los recargos por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.*

Aldea del Rey.  
Aldeonsancho.  
Calabazas.  
Cantalejo.  
Castillejo de Mesleon.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Cerezo de Arriba.  
Cozuelos.  
Cubillo.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
Fuentemilanos.  
Fuentesauco.  
Huertos.  
Mozoncillo.  
Navalmanzano.  
Navas de San Antonio.  
Pelayos.  
Perorubio.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Cuellar.  
Sauquillo.  
Tabanera la Luenga.  
Veganzones.  
Ventosilla.  
Villaverde de Iscar.  
Zarzuela del Monte.

*Vigilancia.*

Por el Alcalde de Santiuste de Pedraza se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que en 20 del que rige el guarda del monte de los Propios del pueblo, don José Bireira, se habia encontrado una carga de vino, como de cinco arrobas, unos aparejos y unas alforjas que al parecer podrian ser de una caballería estraviada que se habia introducido en un sembrado de centeno, y que habiendo hecho notorio el hallazgo en los pueblos limítrofes, han resultado ser dichos efectos de la propiedad de Miguel Vicente, vecino y arriero de Collado-Hermoso.

Al publicar este hecho en el presente Boletín oficial para que sirva de honra al precitado guarda del monte D. José Bireira, por su fidelidad y buen comportamiento, creo de mi deber hacer presente á todos los que se hallan en igual caso y destino lo satisfactorio que me ha sido este proceder. Segovia 26 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Vigilancia.*

El Alcalde del Moral ha puesto en conocimiento de este Gobierno que Tomás Garcia, vecino del mismo pueblo, le ha presentado una yegua que se encontró desmanada, y que sin embargo de haberlo hecho notorio á los pueblos limítrofes para que llegase á noticia de su dueño, ninguna persona hasta la fecha ha hecho su reclamacion. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial con insercion de las señas de dicha caballería. Segovia 26 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la yegua.*

Alzada seis cuartas, poco mas ó menos, pelo negro, falta de la vista izquierda, con lunares blancos en los costillares, efecto de rozaduras de los aparejos; tiene una traba pequeña en una mano.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las

cuotas y recargos de la contribucion industrial, que se hallaban adeudando los sugetos, cuyos nombres industrias y vecindad se espresarán á continuacion, el señor Gobernador, por su decreto de 19 del actual y á propuesta de la Administracion principal, se ha servido declarar fallidos á dichos industriales por hallar bastantes méritos para ello en los expedientes de su referencia instruidos al efecto.

Lo que se publicará en tres números seguidos en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 9.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856.

*Nombres, industrias y vecindad de los mismos.*

Cayetano Yagüe, albeitar, vecino de Segovia.

Clemente Calvo, carnicero, id., id.

José Valverde, quinquillero, id., id.

Benito Herrero, arriero, vecino de Carbonero el Mayor,

Antolin Santos, id., id., id.

Segundo Llorente, id., id., id.

Segovia 22 de Junio de 1863.

=El Administrador, Antonio María Dóz.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

### SUBASTA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden de 22 del corriente, se sacan nuevamente á subasta, cincuenta y siete cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, existentes en la Administracion subalterna de Sepúlveda y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de dichos cajones tendrá efecto el jueves 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de la referida Administracion subalterna.

2.ª El tipo que ha de servir de base será el de 2 rs. por cada cajon, y no será admisible ninguna proposicion que no la cubra.

3.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

4.ª Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta presenten los licitadores una garantia á juicio de aquel Administrador, para responder del remate.

Segovia 26 de Junio de 1863. = Antonio María Dóz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la Ley de Presupuestos de 1855 y lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Cesantes, Jubilados, Pensionistas del Monte pío, Remuneratorias, Religiosos secularizados, Esclaustrados y Retirados de Guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, se presentarán personalmente en la Contaduria de Hacienda pública desde el 1.º al 10 de Julio próximo.

Los individuos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde Constitucional de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduria un certificado que lo acredite con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan á continuacion.

Los Cesantes y Jubilados exhibirán á su presentacion el oficio original espresivo de su clasificacion, con certificacion del Alcalde ó Autoridad respectiva que justifique hallarse empadronado en el punto donde resida y la declaracion firmada con los apellidos de padre y madre, de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales, ni municipales.

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la cesacion del haber que disfrutaban y la fé de estado, con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los Cesantes y Jubilados.

Los Religiosos secularizados y Esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y hasta qué valor, segun la Ley de 27 de Julio de 1857.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion.

Mediante á que la falta de presentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido.

Segovia 26 de Junio de 1863. = José Ruiz Mora.

*Juzgado de primera instancia de Quiroga.*

D. Buenaventura Plá de Huydobro, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Escribania del autorizante se sigue causa criminal de oficio contra Marcelo Rodriguez y Gonzalez de Pacios y Manuel Vazquez (a) Pimba de

Torbeo, por usurpacion de funciones y estafa. Por auto del dia de ayer acordé, entre otras cosas, el arresto de ambos procesados, y como dicho Vazquez se halle ausente de las siegas de Castilla, aunque en ignorado paradero, llamarle por edictos, citándole y emplazándole en forma y término de treinta dias para que dentro de ellos se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa bajo apercibimiento.

Al propio tiempo exhorto y requiero en forma á las autoridades civiles y militares y dependientes de la Guardia civil de la provincia para que se sirvan proceder á la captura del espresado Manuel Vazquez, á cuyo fin se insertan sus señas personales á continuacion.

Dado en la villa de Quiroga á 21 de Junio de 1863. = Buenaventura Plá de Huydobro. = Por mandado de su señoría, Tomás María Pereiro.

*Señas personales.*

Estatura regular, barba poblada, color bueno, ojos castaños, pelo negro y canoso, nariz afilada, edad 45 años.

*Viste*

Chaqueta y pantalon de paño sormonte, chaleco de tela, camisa de lienzo del país, sombrero de paño de ala ancha, calza zapatos, y marchó con carácter de mayoral de cuadrilla á las siegas de Castilla.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan á voluntad de sus dueños, en pública estrajudicial subasta 85 obradas de tierra, sitas en el término jurisdiccional de Cantimpalos, despoblado de Pedrazuela, por la renta minima anual de 60 fanegas de trigo libres de toda contribucion y puestas de cuenta y riesgo del rentero en la panera que tienen los dueños en la ciudad de Segovia. El administrador don Modesto Gonzalez, que vive en la calle Real, núm. 26, de la espresada ciudad, dará cuantas noticias se le pidan sobre las demas condiciones del arrendamiento, y recibirá igualmente los pliegos cerrados en que se hagan proposiciones de arriendo; abriéndolos á presencia de los interesados el dia 10 de Julio próximo venidero á las doce de la mañana, y adjudicando al mejor postor la heredad que se arrienda si dentro de los ocho dias siguientes mereciere la aprobacion de los dueños que se reservan este derecho.

Desde el 1.º de Julio próximo saldrá de la villa de Sepúlveda hasta Madrid y vice-versa un carro de transporte, y para viajeros una vez semanal ó dos, si fuere necesario, á precios económicos, propio de D. Tiburcio de la

Mata Moreno, vecino de dicha villa; donde pueden dirigirse los que gusten favorecerle.

### LA MERCANTIL.

Sociedad protectora de la agricultura, las artes, la industria y el comercio, facilitando cantidades sobre fincas rústicas, alhajas de plata ú oro, granos y semillas, aceites, vinos, telas, maderas, lanas y toda clase de efectos comerciales, por la mitad menos de interés que el que se exige en otras casas de préstamo.

Centro general de negocios comision y consignacion de mercancías en correspondencia con las principales casas del reino y el extranjero. Admite cuantos negocios judiciales se la confien, ya correspondan á los tribunales ordinarios, al de comercio, al de guerra, ó al eclesiástico, y por último, administra toda clase de fincas solo por un cuarto por ciento anual.

DEPOSITO DE AHORROS Y ECONOMIAS, donde se admiten imposiciones desde 4 reales en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, y por las cantidades que excedan de MIL reales y que se impongan á plazo fijo se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas, libres de todo gravámen y valores suficientemente garantizados.

Producto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100, acumulado al capital, al cabo de veinte años.

Años. Rs. Cént.

1.º	214.36
2.º	441.56
3.º	682.38
4.º	937.66
5.º	1.208.24
6.º	1.493.08
7.º	1.799.14
8.º	2.121.50
9.º	2.463.12
10.	2.825.26
11.	3.209.21
12.	3.616.02
13.	4.047.34
14.	4.504.52
15.	4.989.12
16.	5.502.82
17.	6.047.30
18.	6.624.48
19.	7.236.28
20.	7.884.80

Cantidad impuesta en los 20 años..... 4.160

Ha ganado en este tiempo..... 3.724.80

Con solo que se tenga el dinero en la Caja un año mas, sin imponer un centimo siquiera, se dobla completamente capital, el que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede sin temor depositar sus ahorros en la referida casa donde nada se exige por gastos de administracion, pudiendo retirar las cantidades cuando convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en Valladolid, plazuela de Santa María, número 15.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.